

Informe secretarial: 6 de marzo de 2023, al Despacho demanda de Divorcio Civil a la cual le correspondió el radicado No. 2023-00031, la cual fue presentada por intermedio de abogado. Para lo pertinente.

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, siete (07) de marzo de 2023

PROCESO:	DIVORCIO
RADICADO:	15-572-31-84-001-2023-00031-00
DEMANDANTE:	JHON FAVIO SANCHEZ SANCHEZ
DEMANDADO:	KELLY JOHANA RAMIREZ LARGO

Se encuentra al Despacho demanda VERBAL DE DIVORCIO, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor JHON FAVIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ en contra de la señora KELLY JOHANA RAMÍREZ LARGO.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, con base en los artículos 82-4, 10 y 90-1-2 del Código General del Proceso, y en atención a la entrada en vigencia de la Ley 2213 de 2022, la parte demandante deberá subsanar las siguientes deficiencias:

Deberá aclararse en el escrito de demanda cuál fue el último domicilio conyugal de las partes, en tanto ni en el acápite de hechos ni en ningún otro acápite de la demanda se determina dicho lugar.

Debe indicar si la cónyuge se encuentra en estado de gravidez o no.

Debe aclarar cuál es la causal o causales por las cuales invoca el divorcio, pues en la demanda señala la 2º y 8º del artículo 154 del C.C., sin embargo en el hecho tercero indica la causal 9º ibidem.

Los hechos de la demanda son ambiguos, pues no son claros en indiciar como se configuran las causales alegadas.

En la pretensión quinta, para la regulación de visitas del menor, debe indicar la forma en que se realizaran, fines de semana, periodos de vacaciones, cumpleaños etc.; hora y lugar de entrega.

Pese a que se indicó el correo de notificación de la contraparte, la parte demandante no indicó si dicha dirección electrónica corresponde al utilizado por la persona a notificar, ni informó o acreditó como la obtuvo, lo anterior de conformidad con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022

No dio cumplimiento a lo señalado en el artículo 6 de la ley 2213 de 2022, esto es el envío simultáneo de la demanda y sus anexos a la demandada, junto con sus anexos vía correo electrónico o a través de mensajería física, ante la carencia de medidas cautelares.

Integrar el escrito de la demanda con la respectiva subsanación en un solo documento demandatorio, a fin de darle seguridad jurídica al acto que fija las bases de la litis.

En atención a lo anterior, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de divorcio civil, presentada por intermedio de apoderado judicial por el señor JHON FAVIO SÁNCHEZ SÁNCHEZ, identificado con cedula de ciudadanía no. 80.250.795, en contra de KELLY JOHANA RAMÍREZ LARGO., identificado con cedula de ciudadanía No. 1.070.949.022.

SEGUNDO. Conforme lo establece el artículo 90 del C.G.P., concédase a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS para que subsane la demanda en la forma indicada en la parte motiva, so pena de su rechazo, alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión.

TERCERO. Se le reconoce personería al abogado ANDRONY ALANGEL CULLMAN ALFONSO, identificado con C.C. 7.254.309 y con TP. 174.271, quien tiene tarjeta vigente y sin sanciones disciplinarias, para que actúe como apoderado de la parte demandante, en los términos y con las facultades consignadas en el respectivo poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NELSON DE JESÚS MADRID VELÁSQUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
Estado electrónico No. 36 del 8 de marzo
de 2023.

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:
Nelson De Jesus Madrid Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2413fdb6dfac533b180a97c5633f50e2794897e6be889bf7875c79cca9fd7ce
Documento generado en 07/03/2023 06:16:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>